



Id seguridad: 18562802

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 13 noviembre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007256-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515411750 - 3]

VISTO,

El INFORME 000189-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515411750-2] (27 folios), OFICIO N° 001101-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515411750-1], Resolución Judicial número CUATRO, SIETE, TRECE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° 515411750-0 de fecha 14 de junio del 2024, la administrada **CASTILLO VARGAS JENNY MAGALY**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 04216-2020-0-1706-JR-LA-03 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CUATRO** de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, emite **FALLO**: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **JENNY MAGALY CASTILLO VARGAS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE** y la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO**; sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, Declaro **NULO** Resolución Directoral N°. 002868-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, de fecha 01 de julio del 2020, y **ORDENO** a la demandada otorgue a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total desde que la administración pública le otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012, previa deducción de lo pagado por dicho concepto; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SIETE** de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, que declara **FUNDADA** la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por doña **Jenny Magaly Castillo Vargas** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo y Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque; **precisando** que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse a partir del período en que empezó a laborar para la UGEL de Chiclayo el cual se verificará en ejecución de sentencia; asimismo el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse por los períodos en que fue contratada la actora conforme se corrobora en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 0963-97-RENOM/ED, por el periodo de abril de 1997 a junio de 1997, Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1202-97-RENOM/ED, del 25 de junio de 1997 por el período del 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997, para posteriormente ser nombrada en calidad de profesora de aula a partir del 01 de abril de 2001 hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial Número 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor;

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRECE** de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: APROBAR** el INFORME PERICIAL N° 0193-2024-DRL-SKVC/PJ, emitido por el Departamento de revisiones y liquidaciones de fecha 27 de febrero del 2024, la misma que contiene la Liquidación de devengados (S/. 40,846.12) e intereses legales (S/. 17,350.72) en la suma total de S/. 58,196.84 Soles; en consecuencia **REQUIERASE** a los representantes legales de la entidad demandada cumplan con programar el pago de los montos aprobados en el plazo de **QUINCE DIAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 46° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa; siempre que no hubiesen hecho el pago o no hubiesen incluido la deuda en el Programa de Pago de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007256-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515411750 - 3]

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001101-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515411750-1] de fecha 26 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **JENNY MAGALY CASTILLO VARGAS**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales CUATRO, SIETE y TRECE de fechas treinta de junio del dos mil veintiuno, dieciocho de febrero del dos mil veintidós y treinta y treinta de abril del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **CASTILLO VARGAS JENNY MAGALY**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
CASTILLO VARGAS JENNY MAGALY	27730291	04216-2020-LA-03	S/.40,846.12	S/.17,350.72	S/. 58,196.84

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.



PERU



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007256-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515411750 - 3]
REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 13/11/2024 - 14:40:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
31-10-2024 / 09:58:04
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
21-10-2024 / 12:08:34
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
31-10-2024 / 08:33:05
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
04-11-2024 / 12:15:23